

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS  
PLATO - MAGDALENA**

Plato, Diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A.  
Antes Bancompartir S.A.

Apoderado: Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano

Demandado: Jaime Luis Ochoa Padilla

Rad: # 2023-00269

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso

**RESUELVE:**

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a cargo de Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A. Antes Bancompartir S.A., y en contra de Jaime Luis Ochoa Padilla, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto del valor del Capital del referido título (Pagaré # 1276942), la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS (\$17.982.111.00)**, Moneda Legal.

b). Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (11.905.059.00)**, intereses que corresponden a las cuotas no pagadas desde el 20 de enero de 2022, hasta el 30 de julio de 2022, fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.

c). Montos correspondientes a otros conceptos aceptados dentro del pagaré, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.220.557.00)**

d). Igualmente se condene a pagar al demandado los intereses de mora del capital insoluto a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 31 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3º NOTIFÍQUESE este auto al demandado en forma personal o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso.

4º. RECONOCESE al Doctor Juan Camilo Saldarriaga Cano, como apoderado judicial de Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A. Antes Bancompartir S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

  
CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

